

CLAC/CE/64-NE/14
15/05/03

LXIV REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Varadero, Cuba, 18 y 19 de junio de 2003)

Cuestión 8 del Orden del Día:

**Participación de los Estados miembros de la CLAC en el IFFAS y en
el Órgano Rector que dirige el mismo**
Tarea Nro. 24 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. El Consejo de la OACI, durante su 167 período de sesiones, estableció un Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica (IFFAS) (4 de diciembre de 2002), de conformidad con los principios y directrices comprendidas en la Resolución A33-10 de la Asamblea: Establecimiento de un Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica (IFFAS). Los recursos del IFFAS procederán de las contribuciones voluntarias de los Estados contratantes de la OACI, las organizaciones internacionales (públicas y privadas) que desempeñen funciones en el ámbito de la aviación internacional o que estén relacionadas con él; las líneas aéreas, los aeropuertos, los proveedores de servicios de navegación aérea, los fabricantes de células, motores, aviónica y otros componentes de aeronaves; otros miembros de la industria aeroespacial y la sociedad civil. Asimismo, solicitó al Secretario General, entre otras cosas, que presentara al Consejo en su 168 período de sesiones la lista de candidaturas para integrar el Órgano rector del IFFAS recibidas de Estados y otras partes participantes.

2. En ese sentido, con fecha 31 de diciembre de 2002, el Secretario General mediante carta Nro. M 11/1-02/114 (**Adjunta**), comunicó a los Estados contratantes y otros destinatarios el establecimiento del IFFAS, indicando ciertos detalles pertinentes del Ente. De igual manera, acusó recibo con reconocimiento de las diversas contribuciones recibidas hasta esa fecha de Estados contratantes en forma de contribuciones voluntarias, incluyendo las contribuciones resultantes de la acreditación de toda suma de las partes de cualquier superávit por distribuir del presupuesto regular de la OACI correspondiente a los Estados contratantes. En ese sentido, alentó a todos los Estados contratantes, grupos regionales de Estados, organizaciones internacionales y otras partes participantes que hagan o continúen haciendo contribuciones voluntarias al IFFAS a fin de que la implantación del mecanismo del IFFAS pueda comenzar sin demora y apoyar los proyectos relacionados con la seguridad aeronáutica mediante la financiación.

3. En la misma comunicación, el Secretario General señaló que el Artículo VI del Estatuto administrativo del IFFAS dispone la creación de un Órgano Rector constituido por individuos propuestos por los Estados participantes y otras partes participantes. Detallando las características esenciales del Órgano Rector, el Secretario General comunicó que las contribuciones efectuadas por los Estados participantes y otras partes participantes así como la necesidad de proteger los intereses de los posibles Estados beneficiarios se tendrían en cuenta al determinar el Órgano Rector en forma equitativa y equilibrada. En el contexto anterior, el Secretario General invitó a las administraciones/organizaciones a que indicaran su postura con respecto a su candidatura como miembro del Órgano Rector del IFFAS. Considerando que la lista de candidaturas debía presentarse al Consejo, para su examen durante el 168 período de sesiones, el Secretario General pidió recibir las candidaturas antes del 28 de febrero de 2003.

4. En virtud del Artículo 5.1 del Estatuto administrativo del IFFAS, la participación en el IFFAS está abierta a todos los Estados contratantes y a las otras partes participantes. En el Artículo 5.2 se establece que un Estado participante tendrá derecho a recibir asistencia financiera y de otra clase ofrecida por el IFFAS tras el establecimiento de un Órgano Rector que funcione de conformidad con los principios establecidos en el Artículo VI del Estatuto administrativo y a condición de que ese Estado satisfaga los criterios establecidos en dicho Estatuto. El Artículo 6.1 del Estatuto administrativo establece que el Órgano Rector del IFFAS estará constituido por individuos propuestos por los Estados participantes y otras partes participantes. En el Artículo 6.2 se exige que el Consejo de la OACI designe a los miembros del Órgano Rector entre los candidatos propuestos por los Estados participantes y por las otras partes participantes. Los miembros del Órgano Rector se nombrarán por un período de tres años, pero podrán ser destituidos del cargo por el Consejo de la OACI si éste, por voto de una mayoría estatutaria, considera que han dejado de ser aptos para el cargo. En el Artículo 6.4 se estipula, entre otras cosas, que el número máximo de miembros del Órgano Rector será de 11 y el mínimo de ocho. Las funciones del Órgano Rector se presentan en los Artículos 6.6 y 6.7 del Estatuto administrativo. El Órgano Rector se orientaría por directrices generales para el otorgamiento de préstamos y subsidios del IFFAS y una política de gestión de inversiones del IFFAS, según figura en los Apéndices B y C del Estatuto administrativo del IFFAS, respectivamente. El Apéndice D del Estatuto administrativo del IFFAS contiene directrices respecto a la asistencia administrativa de la OACI al IFFAS.

Reglamento provisional del IFFAS

5. En el Artículo 16.1 del Estatuto administrativo del IFFAS se establece que **el Órgano Rector se creará y sus miembros se nombrarán el 13 de junio de 2003, a más tardar**. Hasta que el Órgano Rector y sus miembros estén bien establecidos, el Reglamento provisional regirá y controlará todos los asuntos y medidas en relación con el IFFAS. En el Artículo 16.2 se agrega un calificador a este requisito, estableciendo que el Consejo podrá decidir prorrogar el período de aplicación de algunas o todas las reglas que componen el Reglamento provisional más allá del 13 de junio de 2003. En ese caso, el Reglamento provisional así prorrogado continuará aplicándose y prevalecerá por sobre las disposiciones correspondientes del Estatuto administrativo durante el período de prórroga.

6. El Reglamento provisional, en su Regla 1, establece que el mismo regirá y determinará todos los asuntos y medidas relativos al IFFAS hasta que el Órgano Rector haya sido establecido y sus miembros hayan sido designados y que, en cualquier caso, de no existir una decisión del Consejo en sentido opuesto, dicho Reglamento dejará de aplicarse a partir del 13 de junio de 2003.

7. En este contexto, el Secretario General, en la nota de estudio presentada al 169 período de sesiones del Consejo, señala que quizá convenga que el Consejo tome nota de que si el Órgano Rector no queda establecido y sus miembros no han sido designados para el 13 de junio de 2003, a más tardar, el Reglamento provisional dejará de aplicarse a partir de esa fecha a menos que el Consejo decida prolongar la aplicación de algunas o todas las reglas de dicho Reglamento más allá del 13 de junio de 2003.

Candidaturas para el Órgano Rector del IFFAS

8. Al 1 de marzo de 2003 solamente tres Estados contratantes, Francia, la India y Qatar habían indicado sus candidaturas al Órgano Rector del IFFAS. Otros tres Estados contratantes, Estonia, Noruega y el Reino Unido habían indicado expresamente que no presentarían candidaturas. En vista de que el número de candidaturas era inferior al número mínimo requerido en el párrafo 6.4 del Estatuto administrativo del IFFAS, se decidió postergar la presentación de la nota hasta el 169 período de sesiones.

9. Al 29 de abril de 2003, 10 Estados contratantes, a saber, Argentina, Federación de Rusia, Francia, India, la ex República Yugoslava de Macedonia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Reino Unido y Togo habían confirmado sus candidaturas al Órgano Rector del IFFAS. De las otras partes participantes (según se definen en el Artículo 3.4 del Estatuto administrativo del IFFAS), la Comisión Africana de Aviación Civil (CAFAC) y la Comisión Europea (CE) habían confirmado sus candidaturas.

10. De los Estados contratantes que han confirmado sus candidaturas para el Órgano Rector, Argentina, Francia, India, la ex República Yugoslava de Macedonia, Países Bajos, Pakistán y Togo han efectuado contribuciones al IFFAS. De las otras partes participantes que han presentado candidaturas, la Comisión Europea ha indicado su disposición a contribuir y ha invitado a la OACI a presentar una solicitud de subsidio a la Comisión a este respecto.

11. Dado que diez Estados contratantes y dos otras partes participantes han confirmado sus candidaturas al Órgano Rector del IFFAS, el Consejo podría pedir a su Presidente, en consulta con los Representantes en el Consejo, que designe durante el 169 período de sesiones los miembros del Órgano Rector, sobre la base de los principios contenidos en los Artículos 5.1 y 6.4 del Estatuto administrativo del IFFAS o aplicando el Artículo 16.2 del mismo documento para prorrogar algunas o todas las reglas del Reglamento provisional más allá del 13 de junio de 2003.

12. Por otro lado, respecto a que si un Estado contratante u otra parte participante tiene derecho a presentar una candidatura al Órgano Rector del IFFAS sin efectuar una contribución, el Artículo 5.1 del Estatuto administrativo del IFFAS reconoce que si bien un Estado contratante puede participar en el IFFAS sea como contribuyente o beneficiario, otras partes participantes pueden hacerlo sólo como contribuyentes.

13. En ese sentido, sería conveniente que los Estados miembros de la CLAC, lo antes posible, den a conocer sobre sus intenciones de postular o no al Órgano Rector del IFFAS o, en su defecto, participar en él a través de la CLAC. De todas maneras, es necesario que los Estados de la región participen activamente en este importante proyecto tal como lo vienen haciendo otros Estados y Organismos Regionales.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

14. Se invita al Comité Ejecutivo a tomar nota de la información presentada, intercambiar criterios y adoptar las medidas que estime pertinente tomando en cuenta principalmente lo expresado en los párrafos 11 y 12 de la presente nota.



INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION
ORGANISATION DE L'AVIATION CIVILE INTERNATIONALE
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
МЕЖДУНАРОДНАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ ГРАЖДАНСКОЙ АВИАЦИИ
منظمة الطيران المدني الدولي
国际民用航空组织

999 UNIVERSITY STREET, MONTREAL, QUEBEC, CANADA H3C 5H7

Tel.: (514) 954-8219
Fax: (514) 954-6077

Internet: icao.hq@icao.org
Sitatex: YULCAYA

Telex: 05-24513
Cables: ICAO MONTREAL

Tel.: +1 (514) 954-8219 interno 6732

Ref.: M 11/1-02/114

31 de diciembre de 2002

Asunto: Establecimiento de un Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica (IFFAS)

Tramitación: 1) Tomar nota del contenido de esta comunicación;
2) Presentar una candidatura, si la hubiere, para el órgano rector del IFFAS antes del 28 de febrero de 2003

Señor/Señora:

Tengo el honor de comunicarle que el Consejo de la OACI, durante su 167º período de sesiones, estableció el 4 de diciembre de 2002 un Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica (IFFAS) de conformidad con los principios y directrices comprendidas en la Resolución A33-10 de la Asamblea: *Establecimiento de un Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica (IFFAS)*. La Resolución del Consejo mediante la cual se adopta el estatuto administrativo del IFFAS figura en el Adjunto A y la Resolución del Consejo relativa a las disposiciones de transición para el IFFAS figura en el Adjunto B.

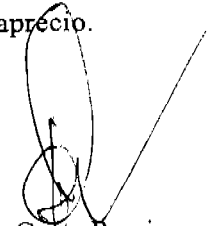
Los recursos del IFFAS procederán de las contribuciones voluntarias de los Estados contratantes de la OACI, las organizaciones internacionales (públicas y privadas) que desempeñen funciones en el ámbito de la aviación internacional o que estén relacionadas con él; las líneas aéreas, los aeropuertos, los proveedores de servicios de navegación aérea, los fabricantes de células, motores, aviónica y otros componentes de aeronaves; otros miembros de la industria aeroespacial y la sociedad civil.

A este respecto, tengo el honor de acusar recibo con reconocimiento de las diversas contribuciones recibidas hasta la fecha de Estados contratantes en forma de contribuciones voluntarias, incluyendo las contribuciones resultantes de la acreditación de toda suma de las partes de cualquier superávit por distribuir del presupuesto regular de la OACI correspondiente a los Estados contratantes. El Consejo de la OACI me ha pedido que aliente a todos los Estados contratantes, grupos regionales de Estados, organizaciones internacionales y otras partes participantes como se han indicado anteriormente que hagan o continúen haciendo contribuciones voluntarias al IFFAS a fin de que la implantación del mecanismo del IFFAS pueda comenzar sin demora y apoyar los proyectos relacionados con la seguridad aeronáutica mediante la financiación.

Asimismo tengo el honor de referirme a la Cláusula 4 de la Resolución A33-10 en la que la Asamblea pide al Consejo que se mantenga a la disposición de los Estados miembros para asesorarles con respecto a las propuestas de financiamiento de sus contribuciones voluntarias al IFFAS y se cerciore de que tales propuestas son conformes al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional y a las políticas de la OACI. A la luz de esta disposición, desearía alentar a las autoridades y organizaciones que soliciten la asistencia del Consejo en caso lo consideren necesario.

En el Artículo VI del estatuto administrativo del IFFAS se dispone la creación de un órgano rector constituido por individuos propuestos por los Estados participantes y otras partes participantes. El órgano rector del IFFAS estará integrado por individuos presentados por los Estados participantes y otras partes participantes, y serán nombrados por el Consejo de la OACI por un período de tres años. El número máximo de miembros del órgano rector será de 11 y el mínimo de 8. Las contribuciones efectuadas por los Estados participantes y otras partes participantes y la necesidad de proteger los intereses de los posibles Estados beneficiarios se tendrán en cuenta al determinar el número de miembros del órgano rector en forma equitativa y equilibrada. Por consiguiente, tengo el honor de invitar a su administración/organización que indique su postura con respecto a su candidatura como miembro del órgano rector del IFFAS. Considerando que la lista de candidaturas debe presentarse al Consejo, para su examen, durante el 168º período de sesiones (que se llevará a cabo del 17 de febrero al 14 de marzo de 2003), le agradecería recibir las candidaturas antes del 28 de febrero de 2003.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.



R.C. Costa Pereira
Secretario General

Adjuntos:

- A — Resolución del Consejo relativa al establecimiento del IFFAS
- B — Resolución del Consejo relativa a las disposiciones de transición para el IFFAS

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO RELATIVA AL
ESTABLECIMIENTO DEL ENTE DE FINANCIACIÓN INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD AERONÁUTICA (IFFAS)**

Considerando que los Artículos 69 a 76 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* prevén que el Consejo podrá hacer los arreglos apropiados con miras a encontrar los medios para el mejoramiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea de los Estados contratantes que sean necesarios para asegurar el funcionamiento seguro, regular, eficaz y económico de los servicios aéreos internacionales;

Considerando que en virtud del Artículo 70 del Convenio el Consejo puede, en las circunstancias resultantes de las disposiciones del Artículo 69, concluir con los Estados contratantes arreglos relativos a la financiación de las instalaciones y servicios de navegación aérea;

Considerando que, en algunos casos, los Estados contratantes quizá no tengan acceso a los recursos necesarios para mejorar sus instalaciones y servicios de navegación aérea, en particular para remediar las deficiencias relativas a la seguridad operacional detectadas mediante el Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP);

Considerando que la Asamblea de la OACI, en la Resolución A33-10, hizo suyo el concepto de un Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica (IFFAS) independiente respecto del Presupuesto por programas de la OACI y financiado mediante contribuciones voluntarias de los Estados contratantes, organizaciones internacionales y partes del sector privado relacionadas con la aviación civil internacional; y

Considerando que la Asamblea de la OACI, en la Resolución A33-10, pidió al Consejo que emprendiera el establecimiento del IFFAS como una cuestión prioritaria a principios del trienio 2002-2004 basándose, entre otras cosas, en un estatuto administrativo;

EL CONSEJO:

1. *Aprueba y adopta el Estatuto administrativo del Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica* por el que establece el IFFAS según lo expuesto en el Adjunto del presente documento; y
2. *Insta a los Estados contratantes, a las organizaciones internacionales y a las partes del sector privado y público relacionadas con la aviación civil internacional a que hagan contribuciones voluntarias al IFFAS.*

ADJUNTO

**ESTATUTO ADMINISTRATIVO DEL
ENTE DE FINANCIACIÓN INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD AERONÁUTICA**

Artículo I

Establecimiento

1.1 El Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al aprobar y adoptar el presente Estatuto administrativo, establece el Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica (IFFAS).

Artículo II

Objetivos

2.1 El IFFAS será un fondo sin fines de lucro que funcionará como un mecanismo para otorgar asistencia financiera a los proyectos relativos a la seguridad operacional para los cuales los Estados no cuenten con otro medio para proporcionar u obtener los recursos financieros necesarios. La asistencia se aplicará principalmente a los proyectos que procuren remediar o mitigar las deficiencias relativas a la seguridad operacional detectadas mediante el Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) como elemento constituyente del Plan global para la seguridad aeronáutica (GASP).

Artículo III

Condición

3.1 El IFFAS estará administrado por un Órgano rector creado por el Consejo de la OACI y funcionará de conformidad con el Artículo VI del presente Estatuto. El Órgano rector contará con el personal que proporcionará el Secretario General de la OACI según lo dispuesto en los Artículos VII y VIII del presente Estatuto.

3.2 El IFFAS funcionará en el marco del régimen jurídico existente en la OACI y de conformidad con el presente Estatuto administrativo y los principios de la Resolución A33-10 de la Asamblea (*Establecimiento de un Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica*), (Apéndice A), teniendo en consideración las leyes pertinentes de los Estados contratantes.

3.3 El IFFAS funcionará con plena independencia del Presupuesto regular de la OACI y eximirá a la OACI de toda responsabilidad en caso de reclamaciones, demandas o acciones legales iniciadas por terceros, dimanantes de las operaciones del IFFAS o relacionadas con ellas.

3.4 Con sujeción al Artículo V, los recursos del IFFAS procederán de las contribuciones voluntarias de los Estados contratantes de la OACI; las organizaciones internacionales (públicas y privadas) que desempeñen funciones en el ámbito de la aviación internacional o que estén relacionadas con él; las líneas aéreas; los aeropuertos; los proveedores de servicios de navegación aérea; los fabricantes de células, motores, aviónica y otros componentes de aeronaves; otros miembros de la industria aeroespacial y la sociedad civil (en adelante, "otras partes participantes").

Artículo IV
Funcionamiento

- 4.1 El IFFAS funcionará de manera tal que se garantice una aplicación de fondos adecuada eficaz, transparente y eficiente. Los criterios para el otorgamiento de asistencia financiera serán claros y acordes con buenas prácticas contables y se publicarán.
- 4.2 La participación de los Estados y de otras partes en el IFFAS será voluntaria.
- 4.3 Todos los Estados contratantes de la OACI podrán participar en el IFFAS siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo V y con todo criterio adicional que proponga el Órgano rector de cuando en cuando y que apruebe el Consejo de la OACI.
- 4.4 El IFFAS podrá proporcionar asistencia financiera con fondos propios exclusivamente así como también en asociación con otras instituciones financieras y otros organismos, tales como bancos, fondos fiduciarios, cooperativas, del sector privado o del público. En todos los casos, la asistencia se otorgará de conformidad con una política financiera que elaborará el Órgano rector basándose en las directrices establecidas en el Apéndice B y en el procedimiento al que se hace referencia en el Artículo X. La política exigirá la presentación de un plan de actividades con cada solicitud que se presente en relación con un proyecto, fijará las directrices para evaluar los períodos de reembolso apropiados, indicará los objetivos para garantizar, mantener y aumentar los fondos del IFFAS, y delineará una estrategia de liquidez y de otorgamiento de préstamos y subsidios que sea acorde con tales objetivos.
- 4.5 La asistencia financiera se otorgará principalmente por medio de préstamos. En casos excepcionales, de conformidad con las directrices que figuran en el Apéndice B y con sujeción a la disponibilidad de fondos, el Órgano rector podrá autorizar que la asistencia se preste mediante subvenciones. Los préstamos usualmente se otorgarán a tasas preferentes y podrán ser de corto, mediano o largo plazo.
- 4.6 Todos los proyectos para los cuales se considera la asistencia financiera serán objeto de una evaluación técnica, financiera y económica detallada.
- 4.7 El Órgano rector garantizará que los procedimientos que rijan para el funcionamiento del IFFAS incorporen medidas para asegurar el control de calidad y evaluar la eficacia y eficiencia, tanto en el análisis como en la selección de los proyectos de asistencia y en su ejecución.
- 4.8 Cada uno de los proyectos que se ejecute, en forma parcial o total, se someterá a una auditoría de cuentas independiente que se realizará al concluir el proyecto y en forma anual si la fase de ejecución se prolonga durante más de un año. Esa auditoría podrá estar a cargo de los auditores internos o externos de la OACI, o ambos y, en los dos casos, sus costos se cubrirán con fondos del IFFAS.
- 4.9 Cada Estado beneficiario efectuará una contribución significativa, tangible y demostrable al proyecto propio para el que haya obtenido asistencia del IFFAS.

Artículo V
Participación en el IFFAS

- 5.1 La participación en el IFFAS estará abierta a todos los Estados contratantes y a las otras partes participantes. En el caso de los Estados contratantes, éstos podrán ser contribuyentes que realicen

contribuciones voluntarias o posibles beneficiarios del IFFAS. En el caso de las otras partes participantes, éstas serán contribuyentes y no recibirán los beneficios mencionados en el párrafo 5.3.

5.2 Un Estado participante tendrá derecho a recibir asistencia financiera y de otra clase ofrecida por el IFFAS tras el establecimiento de un Órgano rector que funcione de conformidad con los principios establecidos en el Artículo VI y a condición de que ese Estado satisfaga los criterios establecidos en el presente Estatuto.

5.3 El Órgano rector determinará en cada caso la admisibilidad de un Estado participante o de un grupo de Estados para recibir beneficios del IFFAS de conformidad con los criterios especificados en el Apéndice B.

5.4 Las contribuciones que se realicen con sujeción a condiciones o requisitos que en modo alguno pudieran violar, menoscabar, limitar, impedir o ser incompatibles con los propósitos, objetivos, principios o funciones del IFFAS no se aceptarán en forma directa ni indirecta. La participación en ningún caso podrá ser de una naturaleza que genere preocupaciones a un Estado contratante de la OACI con respecto a su soberanía u otras cuestiones políticas delicadas. El Órgano rector remitirá al Consejo de la OACI cualquier otra condición adicional que pueda imponer un posible contribuyente para efectuar una contribución, a fin de que el Consejo determine su aceptabilidad.

5.5 Los miembros del Órgano rector y del personal del IFFAS, al igual que las personas que presten servicios para el IFFAS o que se desempeñen bajo su autoridad o patrocinio, no interferirán en los asuntos políticos de ningún Estado participante ni de ninguna otra organización o entidad participante.

5.6 Excepto en los casos en que así se lo exija o que estén previstos en los términos y condiciones del presente Estatuto, incluidos los reglamentos elaborados de conformidad con el mismo, el carácter político de un Estado, organización o entidad participantes en ningún caso influirán en el desempeño de las funciones ni en el ejercicio de las facultades del Órgano rector, del personal del IFFAS ni de ninguna persona que preste servicios para el IFFAS o que se desempeñe bajo su autoridad o patrocinio.

Artículo VI **Órgano rector**

6.1 El Órgano rector del IFFAS estará constituido por individuos propuestos por los Estados participantes y otras partes participantes.

6.2 El Consejo de la OACI designará a los miembros del Órgano rector entre los candidatos propuestos por los Estados participantes y por las otras partes participantes. Los miembros del Órgano rector se nombrarán por un período de tres años, pero podrán ser removidos del cargo por el Consejo de la OACI si el Consejo, por voto de una mayoría estatutaria, considera que han dejado de ser aptos para el cargo.

6.3 El Órgano rector elegirá cada año a su presidente.

6.4 El número máximo de miembros del Órgano rector será de once y el mínimo de ocho. Las contribuciones efectuadas por los Estados participantes y otras partes participantes y la necesidad de proteger los intereses de los posibles Estados beneficiarios se tendrán en cuenta al determinar el número de miembros del Órgano rector en forma equitativa y equilibrada. El Presidente del Consejo y el

voto. Los miembros del Consejo de la OACI y el Presidente de la Comisión de Aeronavegación podrán asistir a las sesiones del Órgano rector en calidad de observadores, pero sólo podrán hacer uso de la palabra por invitación del Órgano rector.

6.5 El presidente y los miembros del Órgano rector no recibirán ninguna remuneración del IFFAS ni de la OACI por los servicios que presten al IFFAS.

6.6 El Órgano rector establecerá el reglamento interno que proponga, basado en el Reglamento interno de los comités permanentes del Consejo de la OACI. Dicho reglamento interno tendrá efecto una vez que el Consejo de la OACI lo haya aprobado, y podrá ser enmendado de cuando en cuando por el mismo procedimiento. El Órgano rector se reunirá con la frecuencia que exijan las circunstancias, pero no menos de una vez por año.

6.7 El Órgano rector:

- a) formulará la política o políticas para las actividades del IFFAS, teniendo en cuenta los requisitos del presente Estatuto y las directrices que figuran en los Apéndices B, C y D;
- b) aprobará el programa de trabajo y el presupuesto anuales del IFFAS después de consultar con el Consejo;
- c) recibirá, examinará y aprobará los estados financieros del IFFAS;
- d) seguirá y evaluará las actividades del IFFAS y las examinará e informará sobre las mismas anualmente al Consejo de la OACI, a los Estados participantes y a las otras partes participantes;
- e) promoverá activamente la participación de los Estados contratantes y de las otras partes participantes en el IFFAS;
- f) negociará con las partes mencionadas antes en e) los arreglos relativos a la participación en el IFFAS;
- g) propondrá de cuando en cuando al Consejo de la OACI los modos y medios de mejorar los recursos financieros del IFFAS, con miras a asegurar la eficacia y continuidad de su funcionamiento; y
- h) preparará y mantendrá actualizado un compendio de los procedimientos de trabajo del IFFAS para que sirva como manual de procedimientos.

Artículo VII

Grupo de expertos

7.1 El Órgano rector establecerá un Grupo de expertos y designará a algunos miembros de dicho grupo para que realicen las apreciaciones y evaluaciones técnicas, financieras y económicas de los proyectos propuestos para recibir asistencia del IFFAS. El Grupo de expertos estará constituido por personas altamente competentes, que en su conjunto posean conocimientos, calificaciones y experiencia demostrables en los ámbitos técnico, financiero y económico pertinentes.

7.2 En respuesta a un pedido del Órgano rector, el Secretario General de la OACI propondrá a miembros del personal de la Secretaría de la OACI o a expertos externos para que se desempeñen en el Grupo de expertos, con plena recuperación de los costos.

7.3 El Órgano rector establecerá las atribuciones del Grupo de expertos y su programa de trabajo anual.

Artículo VIII **Apoyo administrativo**

8.1 En consulta con el Órgano rector y con el Presidente del Consejo de la OACI, el Secretario General designará a:

- a) un funcionario de la OACI que actúe como secretario del Órgano rector del IFFAS; y
- b) un funcionario de la OACI para que actúe como secretario del Grupo de expertos.

En la medida en que sea factible, y siempre que no dé lugar a conflictos de intereses irreconciliables, se podrá designar a la misma persona para ocupar ambos puestos.

8.2 En consulta con el Órgano rector y con el Presidente del Consejo de la OACI, y en respuesta a un pedido del Órgano rector, el Secretario General de la OACI podrá, en la medida que sea factible, proporcionar al IFFAS asistencia administrativa además de las designaciones mencionadas en el párrafo 8.1.

8.3 La asistencia proporcionada de conformidad con los párrafos 8.1 y 8.2 podrá realizarse a tiempo parcial o a tiempo completo, seguirá las directrices que figuran en el Apéndice D y se hará con plena recuperación de los costos.

8.4 En ningún caso se efectuará un nombramiento o designación de la índole contemplada en los párrafos 7.2, 8.1 y 8.2 si tal nombramiento o designación afectara negativamente el programa de trabajo de la OACI.

Artículo IX **Finanzas**

9.1 Con sujeción a las disposiciones pertinentes del Artículo V, entre las fuentes de financiación del IFFAS se incluirán:

- a) las contribuciones voluntarias de los Estados contratantes y de otras partes contribuyentes;
- b) el interés devengado por los préstamos;
- c) los ingresos varios de depósitos bancarios e inversiones;
- d) las contribuciones resultantes de la acreditación de toda suma de las partes de cualquier superávit por distribuir del Presupuesto regular de la OACI correspondientes a los Estados contratantes: o

- e) otras contribuciones voluntarias mediante compromisos, préstamos de los bancos para reinversión en proyectos basados en la línea de crédito de los bancos de desarrollo internacionales, regionales y subregionales y de instituciones financieras.

9.2 El presupuesto del IFFAS se elaborará anualmente y el secretario del Órgano rector lo presentará ante el Órgano rector subdividido en dos partes: un presupuesto administrativo y un presupuesto para operaciones. En el presupuesto administrativo, se indicarán las estimaciones de ingresos y gastos para su gestión diaria. En el presupuesto para operaciones, se indicarán las estimaciones de ingresos y gastos para el otorgamiento de asistencia, desglosados por proyectos de financiación.

9.3 El año financiero del IFFAS deberá ser el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

9.4 Los reglamentos para la gestión y el control de todos los bienes y fondos distribuidos, donados o desembolsados por el IFFAS, así como de todos los que posea, se regirán mediante las disposiciones pertinentes del Reglamento financiero de la OACI y por los reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas. Los fondos recibidos para asistencia financiera se administrarán de conformidad con el Reglamento financiero de la OACI y las Normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas.

9.5 El IFFAS estará sujeto a la auditoría del auditor designado por el Consejo de la OACI de conformidad con el Reglamento financiero de la OACI.

Artículo X

Capital

10.1 El Órgano rector determinará el capital inicial necesario para comenzar la financiación de los proyectos.

10.2 El Órgano rector determinará la proporción autorizada de gastos relacionados con la recaudación de fondos en relación con los gastos totales del IFFAS, con sujeción a la aprobación del Consejo de la OACI.

Artículo XI

Criterios para proveer asistencia

11.1 Con sujeción a las consultas efectuadas al Consejo de la OACI y a su aprobación, el Órgano rector determinará y publicará de cuando en cuando las políticas y los procedimientos para la autorización de préstamos o de otras transacciones financieras y sus condiciones conexas basándose en los principios que figuran en el Apéndice B.

Artículo XII

Solución de controversias

12.1 En caso de desacuerdo o controversia, ya sea respecto a la interpretación o aplicación del presente Estatuto administrativo o respecto a un acuerdo de asistencia financiera en el marco del IFFAS, y siempre que dicha controversia no pueda resolverse en primera instancia mediante negociaciones entre las partes interesadas, la controversia se resolverá mediante arbitraje de conformidad con las reglas de

Artículo XIII

Sede

- 13.1 La sede del IFFAS estará ubicada en la Sede de la OACI.

Artículo XIV

Disolución

- 14.1 El IFFAS funcionará y sus actividades tendrán validez y efecto hasta su disolución por el Consejo de la OACI. Una vez disuelto el IFFAS, el activo remanente se distribuirá de conformidad con los principios que establezca el Órgano rector dentro de los primeros doce meses de funcionamiento y apruebe el Consejo.

Artículo XV

Enmiendas

- 15.1 El Consejo de la OACI podrá incorporar enmiendas al presente Estatuto administrativo.

Artículo XVI

Reglamento provisional

- 16.1 El Órgano rector se creará y sus miembros se nombrarán el 13 de junio de 2003 a más tardar. Hasta entonces, el Reglamento provisional que adopte el Consejo al establecer el IFFAS regirá y controlará todos los asuntos y medidas en relación con el IFFAS.

- 16.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 16.1, el Consejo podrá decidir prorrogar el período de aplicación de algunas o todas las Reglas que componen el Reglamento provisional más allá del 13 de junio de 2003. Durante el período de prórroga, seguirá aplicándose ese Reglamento y prevalecerá por sobre las disposiciones correspondientes del presente Estatuto.

Artículo XVII

Significado de las expresiones

- 17.1 Para los fines del presente Estatuto administrativo, y a menos que sea evidente una intención contraria, todas las expresiones y términos utilizados en este documento tendrán el mismo significado que en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y las definiciones que siguen:

Tipo de interés preferencial: tipo de interés calculado por debajo de los tipos de mercado para préstamos.

Presupuesto regular: presupuesto del programa regular mencionado en el Artículo IV del Reglamento financiero de la OACI. La referencia al programa regular en este Capítulo prevé, además de su aplicación al presupuesto por programas de la OACI, su aplicación a un programa que puede no estar relacionado con los programas en un contexto futuro.

CNUDMI: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

APÉNDICE A

A33-10: Establecimiento de un Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica (IFFAS)

Considerando que de conformidad con el Artículo 44 del Convenio de Chicago, los fines y objetivos de la OACI son, entre otras cosas, fomentar la planificación y el desarrollo del transporte aéreo internacional para lograr el crecimiento seguro y ordenado de la aviación civil internacional, satisfacer la necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular y económico, y promover la seguridad de vuelo en la navegación aérea internacional;

Considerando que de conformidad con el Artículo 69 del Convenio de Chicago, si el Consejo estima que los aeropuertos u otras instalaciones y servicios para la navegación aérea de un Estado contratante no son razonablemente adecuados para el funcionamiento seguro, regular, eficaz y económico de los servicios aéreos internacionales, el Consejo consultará con el Estado en cuestión y con otros Estados afectados, con miras a encontrar los medios por los cuales la situación pueda remediarse y puede hacer recomendaciones con tal fin;

Considerando que, en cumplimiento de la Resolución A32-11 el Consejo ha instituido, a partir del 1 de enero de 1999, un programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional y que se han recibido los resultados de las auditorías iniciales de casi todos los Estados contratantes que se realizaron en el marco del Programa;

Considerando que estas auditorías han revelado que varios Estados contratantes deben recurrir a los escasos recursos de otras prioridades nacionales para implantar una vigilancia efectiva de la seguridad operacional y que estos Estados necesitarán diversos grados de asistencia para cumplir con sus responsabilidades de vigilancia de la seguridad operacional;

Considerando que la mayoría de los Estados en desarrollo experimentan dificultades en tener acceso a muchas fuentes de los mercados financieros, particularmente a los mercados de capitales extranjeros, para financiar su infraestructura aeroportuaria y de servicios de navegación aérea, incluyendo los componentes de infraestructura relacionados con la seguridad operacional;

Considerando que el 31º período de sesiones de la Asamblea pidió al Consejo que estudiara una propuesta presentada por un grupo de Estados para el establecimiento de un fondo monetario aeronáutico internacional para financiar inversiones en infraestructura aeroportuaria y de servicios de navegación aérea en condiciones más flexibles y menos gravosas que las que suelen aplicarse habitualmente en los mercados financieros;

Considerando que el estudio realizado en el trienio actual sobre un Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica (IFFAS) y una encuesta a los Estados contratantes sobre las conclusiones de este estudio demostraron, entre otras cosas, que existe de hecho la necesidad de contar con fondos que quizá no puedan obtenerse en muchos casos de fuentes habituales y disponer de un apoyo firme de los Estados contratantes para el establecimiento de un IFFAS;

Considerando que un IFFAS proporcionaría apoyo financiero para el logro de los objetivos de mejorar la seguridad aeronáutica mediante la aplicación de las medidas correctivas necesarias identificadas en el marco del Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP);

La Asamblea:

1. *Expresa su agradecimiento* al Consejo y al Secretario General por el progreso logrado en el estudio y elaboración de un Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica (IFFAS);

2. *Hace suyo* el concepto de un IFFAS con:

- a) el objetivo de financiar proyectos relacionados con la seguridad operacional para los cuales los Estados no pueden proporcionar u obtener de otro modo los recursos financieros necesarios, siendo el principal ámbito de aplicación el de las deficiencias relacionadas con la seguridad operacional identificadas en el marco del Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) como elemento del Plan global OACI para la seguridad aeronáutica (GASP); y
- b) la aplicación de los siguientes principios con respecto al desarrollo, establecimiento y funcionamiento:
 - 1) la participación voluntaria de los Estados;
 - 2) la posibilidad de que un Estado sea beneficiario depende de la contribución u otra forma de participación de ese Estado;
 - 3) la definición a escala mundial de un marco de directrices y normas de funcionamiento comunes para asegurar la uniformidad, dejándose la flexibilidad de la aplicación a la discreción e iniciativa de los grupos regionales de Estados;
 - 4) la completa independencia respecto al Presupuesto por programas de la OACI; y
 - 5) la provisión de servicios administrativos o de otro tipo por la OACI sólo se hará previa solicitud de los Estados participantes y sobre la base de recuperación de los costos;

3. *Pide* al Consejo que emprenda el establecimiento de un IFFAS como una cuestión prioritaria a principios del trienio 2002-2004, teniendo en cuenta las leyes aplicables de los Estados contratantes y basándose en:

- a) una carta o memorando administrativo para la firma de las partes;
- b) una estructura que incluya:
 - 1) un órgano rector que incorpore una representación adecuada de entre los Estados y otras partes que contribuyan; y
 - 2) una dotación para prestar apoyo a este órgano y desempeñar las funciones ejecutivas y administrativas cotidianas;
- c) una estrategia de gestión elaborada sobre los principios del régimen jurídico actual de la OACI y de conformidad con los mismos;
- d) un mecanismo de gestión transparente y simple, atendiendo especialmente a:

- 1) directrices administrativas claras;
 - 2) orientación clara sobre cómo han de hacerse el cálculo y el presupuesto de los recursos financieros generales necesarios para cada año;
 - 3) criterios y procedimientos claros para otorgar préstamos y llevar a cabo otras transacciones financieras, incluyendo: compatibilidad con las normas y métodos recomendados de la OACI, procedimientos para los servicios de navegación aérea, planes de navegación aérea y políticas de la OACI sobre derechos e impuestos; requisitos del sistema de contabilidad; presentación de estudios de rentabilidad; y orden de prioridad de los proyectos;
 - 4) salvaguardas para asegurar una aplicación de los fondos correcta, eficaz y eficiente;
 - 5) medidas para asegurar el control de la calidad y evaluar la eficacia y eficiencia en todos los niveles; y
 - 6) provisiones para la auditoría de las cuentas; y
- e) la ejecución inicial dentro del trienio 2002-2004;

4. *Pide* al Consejo que se mantenga a la disposición de los Estados contratantes para asesorarles con respecto a las propuestas de financiamiento de sus contribuciones voluntarias al IFFAS y se cerciore de que tales propuestas son conformes al Convenio de Chicago y a las políticas de la OACI;

5. *Alienta* a los Estados contratantes a considerar:

- a) contribuciones voluntarias para financiar la labor preparatoria para el desarrollo del IFFAS;
- b) participación voluntaria en el IFFAS; y
- c) en la medida que sus políticas nacionales lo permitan, contribución al capital del IFFAS acreditando a tal efecto toda cantidad que destinen de su parte de cualquier superávit distribuable del Presupuesto por programas de la OACI a la cuenta del IFFAS que la OACI mantendrá en fideicomiso;

6. *Alienta* a las organizaciones internacionales (privadas y públicas) relacionadas con la aviación internacional, líneas aéreas, aeropuertos, proveedores de servicios de navegación aérea, fabricantes de células, motores y aviónica y otros miembros de la industria aeroespacial — y a la sociedad civil a hacer contribuciones voluntarias al IFFAS; y

7. *Pide* al Consejo que presente al siguiente de período de sesiones ordinario de la Asamblea un informe respecto a las actividades del IFFAS, incluyendo una evaluación de la labor realizada y estados financieros auditados.

APÉNDICE B

Directrices generales para el otorgamiento de préstamos y subsidios del IFFAS

1. Selección de proyectos

1.1. Los proyectos para los que puede proveer asistencia el IFFAS se seleccionarán únicamente entre las solicitudes de asistencia presentadas al Órgano rector por un Estado participante o un grupo de Estados participantes (en adelante, el Solicitante) en la forma y el modo prescritos por el Órgano rector.

1.2 Las solicitudes de asistencia deben contener una clara referencia a los resultados pertinentes de la correspondiente Auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional de la OACI (o auditoría de seguimiento) del o de los Estados solicitantes, y a los beneficios correctivos esperados del proyecto para el cual se pide la asistencia del IFFAS. En el proceso de decisión respecto a la selección de un proyecto para su financiamiento a través del IFFAS, el Órgano rector deberá tener en consideración la necesidad de cada proyecto examinado con respecto al Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) y a los objetivos del Programa global para la seguridad aeronáutica (GASP).

1.3 Al decidir el orden en que se considerarán las solicitudes, el Órgano rector dará prioridad a las solicitudes de los Estados que proporcionen instalaciones y servicios para la navegación aérea y que estén incluidos en la categoría más baja de ingreso per cápita según la clasificación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el otorgamiento de préstamos.

1.4 Los proyectos deben reflejar las prioridades nacionales y regionales respecto a la seguridad operacional y ser compatibles con los objetivos mundiales de seguridad operacional establecidos en las Cláusulas 2, 3, 5 y 6 de la Resolución A33-16. En la selección de proyectos para recibir asistencia del IFFAS, el Órgano rector otorgará más prioridad a proyectos regionales, subregionales o interregionales en los que se demuestre que los proyectos generarán más beneficios que los proyectos para países en particular.

1.5 Los proyectos que se seleccionen para el otorgamiento de financiación, al completarse, permitirán que los Estados beneficiarios cumplan en mayor medida con las normas y métodos recomendados de la OACI y los planes de navegación aérea pertinentes. Los proyectos deben respetar los objetivos de los convenios internacionales sobre el medio ambiente pertinentes.

1.6 La admisibilidad de un proyecto para recibir financiación también estará determinada por la eficacia en función de los costos de su ejecución.

2. Otorgamiento de préstamos

2.1 La principal forma de asistencia se otorgará mediante préstamos. El interés cobrado por los préstamos del IFFAS será de tipo preferencial. El Órgano rector podrá otorgar préstamos sin interés (0%), siempre que se haya demostrado su justificación y que las razones para hacerlo consten por escrito y puedan obtenerlas cuando las pidan el Consejo de la OACI o los participantes en el IFFAS.

2.2 Sólo se otorgarán préstamos a los Estados que hayan demostrado que no pueden financiar el proyecto aeronáutico que les interesa por medios convencionales.

2.3 Un Estado solicitante deberá contribuir como mínimo con el 5% del costo estimado de un proyecto para el cual se otorgue asistencia financiera mediante el IFFAS y esa contribución se realizará con recursos materiales, humanos o financieros. En circunstancias excepcionales, el Órgano rector podrá decidir reducir ese porcentaje o renunciar totalmente a él siempre que las decisiones consten por escrito y se presenten al Consejo de la OACI o a los participantes en el IFFAS, si las pidiesen.

2.4 El procedimiento mediante el cual se evalúan las solicitudes de préstamo y se toman decisiones para otorgar o negar asistencia será transparente e imparcial. El Órgano rector garantizará que se mantengan registros escritos de todo el proceso correspondiente a cada caso, incluida la solicitud presentada, los documentos justificativos y la correspondencia pertinente, y se asegurará de que tales registros se proporcionen al Consejo de la OACI cuando este órgano los pida, y a toda otra persona u organización que los solicite, siempre y cuando la persona u organización que lo solicita demuestre que actúa con fines legítimos y de buena fe.

2.5 Después de que el Órgano rector haya aprobado un préstamo, no se desembolsarán fondos hasta que el Órgano rector no se cerciore de que se ha proporcionado toda la documentación pertinente y de que todos los acuerdos e instrumentos necesarios se han completado y ejecutado debidamente.

2.6 Se utilizará un documento tipo uniforme para todos los préstamos que se otorguen mediante el procedimiento del IFFAS. Cuando sea necesario, podrán añadirse cláusulas especiales, siempre que se indique claramente su condición, y para su inclusión se deberá contar con la aprobación del Órgano rector.

2.7 El cronograma para el reembolso de los préstamos por el Estado beneficiario se fijará en un cuadro que formará parte de uno de los acuerdos mencionados en el párrafo 2.5.

3. Subsidios

3.1 Si en un caso particular el Órgano rector decide que las circunstancias justifican el otorgamiento de asistencia mediante subsidios en lugar de préstamos, podrá hacerlo. La única razón para llegar a esta conclusión será la incapacidad demostrable del Estado interesado para reembolsar incluso un préstamo sin intereses. Al fundar su decisión de otorgar un subsidio en tales casos, el Órgano rector deberá tener pruebas de la incapacidad del Estado interesado, haber registrado por escrito la justificación y presentar esto cuando lo pidan el Consejo de la OACI o los participantes en el IFFAS.

3.2 Normalmente los subsidios no deberían cubrir el costo total de un proyecto, sino que deberían otorgarse, con sujeción al párrafo 3.1, cuando exista una expectativa razonable de que su otorgamiento atraerá una financiación adicional y de que esto conducirá a la ejecución exitosa del proyecto en su totalidad.

3.3 Los párrafos 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 se aplicarán sustituyendo “préstamo” por “subsidio” todas las veces que aparezca el término.

APÉNDICE C

Política de gestión de inversiones del IFFAS

1. El Órgano rector elaborará una política de gestión de inversiones para el IFFAS que se someterá al Consejo para su aprobación. El Órgano rector podrá modificar la política de gestión de inversiones de cuando en cuando, con sujeción a la aprobación del Consejo.
 2. La política de gestión de inversiones del IFFAS identificará el horizonte de inversiones apropiado, el nivel de riesgo aceptable y la liquidez necesaria en el período intermedio durante el cual los fondos estarán disponibles en el IFFAS antes de su desembolso.
 3. El Órgano rector determinará la naturaleza, estructura y composición de la cartera del IFFAS.
 4. Cuando la magnitud de los fondos para invertir lo justifique, el Órgano rector obtendrá el asesoramiento de expertos que sea apropiado. A petición del Órgano rector, el Secretario General podrá contratar los servicios de un experto independiente a fin de proveer dicho asesoramiento sobre la base de una plena recuperación de costos.
 5. Las cuentas del IFFAS se someterán a auditoría de la misma manera que el programa regular de la OACI.
-

APÉNDICE D

Directrices respecto a la asistencia administrativa de la OACI al IFFAS

1. El secretario del Órgano rector del IFFAS, mencionado en el apartado a) del párrafo 8.1 del Estatuto administrativo rendirá cuentas ante el Órgano rector y, en consulta con el Grupo de expertos entre otros órganos, cuando corresponda deberá:

- a) presentar el proyecto de programa de trabajo y el presupuesto del IFFAS ante el Órgano rector para su consideración;
- b) supervisar la ejecución del programa de trabajo y el presupuesto del IFFAS;
- c) presentar ante el Órgano rector informes anuales y, en casos específicos, sobre las actividades del IFFAS y la ejecución de su programa de trabajo;
- d) dirigir al personal del IFFAS de conformidad con el Reglamento del personal de la OACI, el Reglamento de las Naciones Unidas y las condiciones del presente Estatuto;
- e) coordinar la labor del IFFAS con la de los órganos conexos de las Naciones Unidas y las instituciones pertinentes del ámbito de la aviación que no pertenecen al sistema de las Naciones Unidas;
- f) asistir al Órgano rector para fomentar activamente la participación en el IFFAS de los Estados miembros y otras entidades con miras a obtener el financiamiento apropiado para la ejecución del programa de trabajo del IFFAS; y
- g) asistir al Órgano rector en la negociación de arreglos y condiciones cuando sea necesario con las partes participantes que deseen contribuir al IFFAS.

2. Los términos y condiciones de servicio del secretario y del personal serán los previstos en el Reglamento del personal de la OACI y en el Reglamento del personal de las Naciones Unidas cuando sea aplicable, con sujeción a las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo.

3. El secretario y los miembros del personal del IFFAS serán funcionarios de las Naciones Unidas según la definición que figura en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas.

ADJUNTO B a la comunicación M 11/1-02/114

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A LAS DISPOSICIONES
DE TRANSICIÓN PARA EL ENTE DE FINANCIACIÓN INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD AERONÁUTICA (IFFAS)**

Considerando que el Consejo ha aprobado y adoptado el *Estatuto administrativo del Ente de financiamiento internacional para la seguridad aeronáutica (IFFAS)*;

Considerando que es necesario aplicar ciertas disposiciones del Estatuto administrativo antes de que las instituciones previstas en el Estatuto e incluso el Órgano rector, estén constituidas y listas para funcionar;

Considerando que el Secretario General de la OACI puede desempeñar ciertas funciones de transición y preparación necesarias para la aplicación de dichas disposiciones, con sujeción a la supervisión del Consejo según corresponda;

EL CONSEJO *resuelve* que:

1. hasta que se establezca el Órgano rector del IFFAS de conformidad con el Artículo VI de Estatuto administrativo, y en virtud de su Artículo XVI, el Secretario General ejercerá ciertas funciones en el marco del Estatuto que deben desempeñarse durante este período de transición para el funcionamiento oportuno y efectivo del IFFAS; y

2. al hacerlo, el Secretario General actuará de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto administrativo, con sujeción al Reglamento provisional que figura en el Apéndice A de esta Resolución, disposiciones y reglamentos, procedimientos administrativos y métodos pertinentes de la OACI, y por las decisiones y directivas del Consejo aplicables.

APÉNDICE A

Reglamento provisional

1. Una vez adoptada la decisión del Consejo de la OACI de establecer el IFFAS de conformidad con el párrafo 1.1 del Estatuto administrativo (el Estatuto), el presente Reglamento provisional (el Reglamento) regirá y determinará todos los asuntos y actos relativos al IFFAS hasta que el Órgano rector haya sido establecido de conformidad con el párrafo 3.1 del Estatuto y sus miembros hayan sido designados de conformidad con el párrafo 6.2 del Estatuto. En cualquier caso, de no existir una decisión del Consejo en el sentido opuesto, el presente Reglamento dejará de aplicarse a partir del 13 de junio de 2003.
2. De conformidad con las disposiciones aplicables del *Reglamento financiero de la OACI*, y otras condiciones, limitaciones o requisitos que el Consejo decida imponer, el Secretario General establecerá o designará una cuenta (la cuenta del IFFAS) para los fondos de las contribuciones voluntarias de los Estados, personas y entidades especificadas en el párrafo 3.4 del Estatuto (Contribuyentes admisibles). Con sujeción al presente Reglamento, todas las contribuciones para el IFFAS que reciba el Secretario General se depositarán en la cuenta del IFFAS.
3. El Secretario General puede aceptar contribuciones de Contribuyentes admisibles únicamente si esas contribuciones cumplen con las condiciones o requisitos especificados en el párrafo 5.4 del Estatuto. El Consejo determinará la aceptabilidad de las condiciones o requisitos, salvo los expresamente especificados en el párrafo 5.4 del Estatuto, a los cuales está sujeta una posible contribución.
4. Las contribuciones de los Contribuyentes admisibles que sean aceptables, ofrecidas como contribuciones en especie podrán ser aceptadas por el Secretario General únicamente cuando dichas contribuciones puedan ser recibidas y administradas de conformidad con las disposiciones, los métodos y los procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General transferirá inmediatamente a la cuenta del IFFAS las contribuciones para el IFFAS o para aplicar al IFFAS, incluyendo todos los fondos que se encuentran depositados en las cuentas mencionadas en la comunicación a los Estados A 1/8.303, EC 2/80-01/103 (del 9 de noviembre de 2001), que se hayan recibido antes de que el presente Reglamento entre en vigor, con la condición de que esas contribuciones hayan sido hechas sin condiciones o requisitos, y siempre que se hayan recibido en circunstancias que sean compatibles con las limitaciones del párrafo 5.4 del Estatuto.
6. Las contribuciones en especie mencionadas en la Regla 5 que se hayan hecho con sujeción a condiciones o requisitos, o que puedan ser consideradas incompatibles con las limitaciones especificadas en el párrafo 5.4 del Estatuto, no se transferirán a la cuenta del IFFAS a menos y hasta que el Secretario General haya sometido la cuestión al Consejo.
7. El Consejo podrá estudiar una contribución del tipo mencionado en la Regla 6 y decidir si es aceptable. Si el Consejo decide que tal contribución es inaceptable, en todo o en parte, el Secretario General deberá, conforme a las instrucciones del Consejo:
 - a) devolver inmediatamente al contribuyente esa contribución, o la parte de la misma que haya sido considerada inaceptable;
 - b) invitar al contribuyente a suprimir o modificar las condiciones o requisitos por los cuales la contribución se haya considerado inaceptable; y,

- c) si, con los cambios introducidos, el Consejo considera que la contribución en cuestión ha dejado de ser inaceptable, deberá aceptar o retener la contribución.

8. No obstante toda disposición en contrario del Estatuto, y con sujeción a la Regla 9, el Secretario General podrá utilizar las contribuciones que se encuentren depositadas y que se hayan recibido para el IFFAS y para aplicarlas al IFFAS exclusivamente para la labor preparatoria necesaria para iniciar y asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del IFFAS en el marco del Estatuto.

9. Para los fines de la Regla 8, la labor preparatoria puede suponer gastar fondos de la cuenta del IFFAS exclusivamente:

- a) para los fines de recaudar y obtener más fondos y acumular capital, con miras a proveer la administración necesaria y las operaciones esenciales del IFFAS en el marco del Estatuto y de conformidad con el mismo; y
- b) teniendo debidamente en consideración la naturaleza de ciertas obligaciones, facultades y funciones expresamente conferidas al Órgano rector en el marco del Estatuto para las siguientes tareas:
 - 1) determinación preliminar o identificación del Reglamento interno para las actividades iniciales del Órgano rector inmediatamente luego de su establecimiento y el nombramiento de sus miembros para su consideración en su primera reunión (véase el párrafo 6.6);
 - 2) determinación preliminar o identificación del Reglamento para la gestión de fondos y bienes aportados, donados o desembolsados para el IFFAS y que éste posea (véase el párrafo 9.4); y
- c) el Plan de ejecución que se describe en el Apéndice B.

10. El Secretario General preparará y someterá al Consejo, durante el 168º período de sesiones un programa de trabajo, un cronograma y un proyecto de presupuesto para la labor preparatoria del tipo descrito en la Regla 8.

11. El Secretario General no iniciará, realizará ni autorizará sin la aprobación expresa del Consejo ningún trabajo ni ningún gasto fuera de los previstos en la Regla 9.

12. Durante el 169º período de sesiones del Consejo, el Secretario General presentará al Consejo un informe escrito sobre la labor preparatoria realizada en virtud del presente Reglamento o en el marco del mismo, que incluirá:

- a) una descripción detallada de toda la labor preparatoria iniciada y completada, un informe sobre la situación de toda labor preparatoria iniciada pero aún no completada y, si correspondiera, una descripción de la labor preparatoria aprobada pero aún no iniciada;
- b) un estado detallado de la cuenta del IFFAS en el que se describan y expliquen todas las contribuciones y otros ingresos recibidos y todos los gastos efectuados hasta la fecha;

- c) una explicación detallada de la naturaleza y medida en que se hayan usado recursos de la Secretaría de la OACI (humanos, materiales y financieros) para o en relación con el IFFAS o con cualquier labor preparatoria del IFFAS desde el establecimiento del IFFAS, todos los costos atinentes al uso de esos recursos y prueba del medio, modo, método y forma de los mismos y la puntualidad con que la OACI ha recuperado esos costos; y
- d) toda otra información que el Consejo pueda pedir.

13. Antes de comenzar la labor preparatoria, y antes de que pueda autorizarse el desembolso de fondos para comenzar o continuar una labor preparatoria, y en consonancia con su obligación de actuar con diligencia y sus obligaciones fiduciarias ante la OACI, el Secretario General se asegurará de que:

- a) en la cuenta del IFFAS haya fondos suficientes para cubrir totalmente los costos estimados de la labor propuesta, así como todo costo adicional o conexo que razonablemente pueda preverse que surgirá con relación al comienzo, realización y terminación de la labor; y
- b) que existan medidas apropiadas que garanticen la plena protección de los fondos, bienes y recursos de la OACI, más allá de los existentes en la cuenta del IFFAS o recibidos y aceptados expresamente para fines relacionados con el IFFAS.

14. Con sujeción al presente Reglamento, el Secretario General puede atribuir o asignar tareas que supongan una labor preparatoria del tipo previsto en la Regla 8 (y especificada en la Regla 9) al personal de la Secretaría de la OACI, o emplear asistencia externa en el marco de acuerdos de servicios especiales a fin de llevar a cabo dicha labor preparatoria, con plena recuperación de los costos. Sin embargo, el Secretario General no podrá autorizar en ningún caso la realización de una labor preparatoria u otras tareas aprobadas cuando el empleo o aplicación de los recursos de la OACI que suponga esa labor pueda, o según un juicio razonable probablemente pueda, perjudicar o entorpecer indebidamente el programa de trabajo de la OACI.

APÉNDICE B

**CRONOGRAMA PARA UN PLAN DE EJECUCIÓN DE CIERTAS TAREAS,
POR EL SECRETARIO GENERAL,
ENTRE LA ADOPCIÓN DEL ESTATUTO DEL IFFAS
Y EL COMIENZO DEL FUNCIONAMIENTO DEL IFFAS**

Medida	Resultado	Fecha en que se completará	Recursos en semanas de trabajo	Coordinación y consulta	Referencias
ablecimiento de una cuenta especial del IFFAS	Entidad financiera separada	1 de enero de 2003		ATB FIN	Reglamento financiero de la OACI Doc 7515/11-2002
ntenimiento y funcionamiento de la cuenta especial del AS	Gestión e inversiones	Permanente, al menos hasta el 13 de junio de 2003		ATB FIN	Reglamento financiero de la OACI Doc 7515/11-2002
edición de una comunicación a los Estados relativa al iblecimiento del IFFAS comunicación apuntará, entre otros objetivos, a solicitar a Estados que efectúen contribuciones y a invitarlos a sentar candidaturas para integrar el Órgano rector.	Comunicación a los Estados	31 de enero de 2003 (se enviará a los Estados)		ATB	Resolución A33-10
ebración de una conferencia de prensa y publicación de un unicado de prensa con el objetivo principal de atraer a tribuyentes que no sean Estados Partes.		37654		EPO ATB	
paración del presupuesto provisional del IFFAS aciones:	C-WP para el 168º período de sesiones	20 de febrero de 2003		ATB	Estatuto administrativo del IFFAS

Medida	Resultado	Fecha en que se completará	Recursos en semanas de trabajo	Coordinación y Consulta	Referencias
paración del informe sobre la situación de la labor iniciada y re el trabajo en curso. aciones: Véase la Regla 12 del Reglamento provisional	C-WP para el 169º período de sesiones	37725		ATB	Estatuto administrativo del IFFAS
paración del Compendio del IFFAS aciones: ecretario General puede pedir asistencia especializada de sultores externos para la preparación del Compendio.	Conjunto general y completo de directrices para la implantación del mecanismo del IFFAS	37773		ATB LEB TCB Consultores externos	Resolución A33-10